



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA
CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° [REDACTED] 4
Fiscal Responsable: ANGELA TELLO CORTEZ

IMPUTADO : PA [REDACTED]

DELITO : ESTAFA AGRAVADA
AGRAVIADO : PA [REDACTED]

DISPOSICIÓN 01

La Molina, diez de junio
de dos mil veinticuatro.-

VISTOS: El Oficio No. [REDACTED]-2023-1FCP-MM-SM-PL(2do despacho), mediante el cual el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar – San Miguel – Pueblo Libre, remiten los actudos de la investigación seguida contra [REDACTED] y [REDACTED], por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de [REDACTED].

FUNDAMENTO. -

HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

PRIMERO: Que [REDACTED] denuncia que con fecha 08 de mayo del 2023, se contacto con la corredora de nombre "[REDACTED] N", luego de entablar conversacion se programo una visita al departamento a arrendar ubicado en: [REDACTED] el [REDACTED] del distrito de San Miguel – Lima; es asi que con fecha 11 de mayo del 2023, realizo un deposito a la cuenta del Banco BCP a nombre de [REDACTED] [REDACTED], por la suma total de S/. 5,100.00 (cinco mil con 00/100 soles), que comprendia dos meses de adelanto de S/. 1,700.00 soles y un mes de garantia.

El denunciante señala que despues de haber realizado el deposito de dinero, se mudo al departamento ya que le habian hecho entrega de las llaves mas no del contrato de arrendamiento en fisico; es asi que con fecha 03 de junio del 2023, ante su insistencia, la señora "[REDACTED] N", le envia el contrato de arrendamiento con algunos errores, el denunciante tambien sostiene que solicito la correccion del contrato de arrendamiento, y ante su insistencia, la señora "[REDACTED] N" le indica que el encargado de corregir el contrato de arrendamiento es el señor [REDACTED], ya que contaba con un poder amplio otorgado por [REDACTED].

Al respecto, [REDACTED], refiere que el departamento arrendado presentaba algunas deficiencias debido al mal estado en el que se encontraba, no siendo un lugar habitable, pero que al haber realizado el deposito, tuvo que permanecer en el departamento, que inicialmente le comunicaron que repararian los daños, pero nunca se hizo.

El denunciante sostiene que con fecha 02 de julio del 2023, le hicieron llegar el contrato de arrendamiento corregido, pero que al solicitar se legalice ante el notario, [REDACTED].

Neyde Cachay Chávez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1º Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Molina - 4º Despacho

no se aparecio; es asi que con fecha 09 de julio del 2023, [REDACTED] H [REDACTED] II, se presento en el departamento portando la minuta de compra venta del departamento, informando que el era el propietario y que dicho departamento tenia una deuda por hipoteca, adquirida con el banco B [REDACTED]; toda vez que P [REDACTED] A, a quien le habria extendido un poder amplio, no habia cumplido con el pago.

Que con fecha 11 de julio del 2023, el denunciado [REDACTED] i, se comprometio a pagar todos los gastos que el denunciante habria realizado incluyedo los S/. 5,100.00 soles, asi mismo, en dicha reunion virtual, el denunciado autorizo se realice el cambio de la cerradura del departamento, para que P [REDACTED] a no ingrese y se adueñe del departamento.

Por otro lado, señala que el denunciado [REDACTED] se comunico con el denunciante, a fin de informarle que seguia a cargo del departamento con conocimiento de [REDACTED] ni, y que si queria seguir habitando en ella, debia depositar otra vez la suma de S/. 5,100.00 soles a la cuenta de su pareja A [REDACTED] vez, en tanto que [REDACTED] ni, ya no era el dueño del departamento.

Agrega tambien que desde el 12 de agosto de los corrientes, viene siendo presionado de manera agresiva con llamadas amenazantes por parte de [REDACTED] na, quien le mencionada que si no desocupa el inmueble que habita y que ahora es de propiedad de su pareja [REDACTED] a [REDACTED] ez, va a sufrir las consecuencias; que con todo ello, no solo le ha causado un perjuicio economico; sino, tambien psicologico.

DELITO MATERIA DE DENUNCIA: ESTAFA

SEGUNDO. - Es materia de analisis por este despacho, el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa agravada, ilicito previsto y sancionado en el articulo 196 delCodigo Penal como tipo base, concordante con la circunstancia agravante señalada en el inciso 2) del primer parrafo del articulo 196-A, del mismo cuerpo legal, que establece:

Artículo 196.-Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

Artículo 196ª A.- Estafa Agravada.

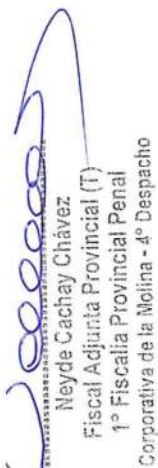
La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa

- 1.- Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 2.- Se realice con la participación de dos o más personas
- 3.-(...)"

Sobre la promoción de la acción penal pública

TERCERO.- Que, la denuncia a que se refiere el presente delito (estafa agravada) debe se calificada de conformidad con el articulo 334° inciso 1) delCodigo Procesal Penal, que regula todo lo concerniente a la calificacion de denuncias y archivo de las mismas, para lo cual se debe tener presente que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extincion de acuerdo a ley, en cuyo caso se debera proceder al archivo de todo lo actuado.

Por su parte el artículo 336° inciso 1) del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos necesarios


Neyde Cachay Chávez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1º Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Molina - 4º Despacho

que deben concurrir para que sea procedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un caso concreto, de la misma manera: "Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria", por lo que, si en el caso concreto no existe la concurrencia de tales requisitos, será pertinente el archivo mismo.

En ese sentido, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión; por lo que, queda establecido que, para el ejercicio de la acción penal y, precisamente, para la formalización y continuación de una investigación preparatoria, tal como lo establece el Código Procesal Penal vigente, se requiere: necesaria y obligatoriamente la concurrencia de indicios y medios probatorios, que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la hipótesis de un determinado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del acusador público no es sobre la base de la apariencia delictiva como se hacía antiguamente, sino, tal acto debe justificarse.

Que, nuestro texto constitucional, en su artículo 159º incisos 1) y 5), establece que corresponde al Ministerio Público la misión de promover, de oficio o a petición de parte, la acción penal en defensa de la *legalidad* y de los intereses públicos tutelados por el derecho; en ese sentido, corresponde a los Fiscales –en calidad de representantes del Ministerio Público– hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, si de la misma "**arrojen un resultado probabilístico razonable, en orden a la realidad de un delito y de la vinculación delictiva del imputado o imputados**"⁽¹⁾, es decir, razones atendibles que generen causa probable de que los hechos denunciados son constitutivos de un delito y que vinculen como presuntos autores o partícipes del mismo a los imputados; y de no ser así, es decir, si los hechos denunciados carecen de contenido penal o la conducta imputada no se subsume a ilícito penal alguno, debe desestimarse la misma declarando que no procede promover la acción penal correspondiente.

CUARTO.- Que, en este mismo sentido, el artículo 334º del C.P.P. señala que, si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que se realizó, aparecen *indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad*, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria; caso contrario, de no verificar la concurrencia copulativa de estos presupuestos, ordenará el archivo de lo actuado.

Análisis del caso materia de controversia

SEXTO.- El delito de Estafa, imputado a [REDACTED], [REDACTED], Pa [REDACTED], M [REDACTED] y An [REDACTED], se encuentra regulado en el artículo 196º del Código Penal, que prescribe: "*El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de terceros, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, (...)*", estableciéndose a partir de la descripción típica, que la subsunción de la conducta atribuida a:

Respecto a responsabilidad penal de [REDACTED] y [REDACTED] da [REDACTED] a.

(1) ⁽¹⁾ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Vol. I. Lima; Editora Jurídica Grijley, 2º de. 2003. Pág. 470.

Neyde Cachay Chávez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1º Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Molina - 4º Despacho

Que, del contenido de la declaración testimonial de P. [REDACTED] ez, a pag. 87/93, en la pregunta 24, indica que le atribuye el delito de estafa a [REDACTED] i, por que este le había otorgado un poder a P. [REDACTED] na y coincidentemente revoca dicho poder el día que realizó el depósito de dinero por el arrendamiento y garantía; así mismo, por que cuando se reunió con P. [REDACTED] na, este le dijo que C. [REDACTED] a H. [REDACTED] ni sabía de la venta que tenía el departamento; y que ambos estaban alineados ya que en la última llamada, le dijeron que lo iban a botar del departamento.

Respecto a la responsabilidad penal de A. [REDACTED] El denunciante refiere en el contenido de su denuncia, que a insistencia de la corredora S. [REDACTED] Gu. [REDACTED] n, depositó la suma de S/. 5,100.00 soles por concepto de un mes de adelanto y dos meses de garantía; que todos los denunciados lo han mantenido en error, mediante engaño, astucia y ardid.

SEPTIMO.- Ahora bien, habiéndose descrito la conducta que se atribuye a los investigados, se debe identificar que estos tengan relación de antecedente a consecuencia del engaño, error y el perjuicio económico¹, en tanto subjetivamente se requerirá que el sujeto activo realice la conducta a título de Dolo; asimismo, la Jurisprudencia ha establecido que en el caso de imputación por presunta inducción a error por el agente activo al agraviado, que este error debe ser consecuencia del engaño, y que este engaño debe motivar la disposición patrimonial perjudicial, lo que permitirá verificar la relación de causalidad entre acción y resultado, generando la posibilidad de negar la imputación objetiva del resultado directamente provocado por la disposición patrimonial si es que el error aparece como consecuencia de la negligencia o falta de cuidado del sujeto², así, si entre el engaño y el error ha habido la relación de causalidad necesaria para el Delito de Estafa de modo que el engaño haya sido una condición cuantitativamente dominante, y si el error procede de una actitud negligente o de censurable abandono o por motivos distintos al engaño éste no será relevante, negándose la relación de causalidad y por lo tanto el carácter idóneo y eficaz del engaño; asimismo la Jurisprudencia ha establecido como elemento central de este ilícito penal la procuración por parte del sujeto activo, para sí o para otro, de un provecho ilícito mediante el uso de astucia, ardid, o engaño, siendo su esencia en si el engaño, que se traduce comúnmente en la falta de verdad de lo que se dice o se hace creer, con el evidente propósito de lograr una disposición patrimonial perjudicial a través del error, pero dicho engaño debe ser suficiente y debe revestir características serias para hacer o inducir a error y consecuentemente un acto de disposición³, siendo el núcleo de este ilícito penal el reproche al agente por conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio Patrimonio⁴.

Analisis de los hechos denunciados.


OCTAVO.- En el presente caso, corresponde analizar cada una de las premisas facticas a fin de establecer la responsabilidad penal; en tal sentido, si bien es cierto el denunciante Paulo C. [REDACTED] vez, refiere haber sido víctima de estafa agravada, que denunciados lo han mantenido en error, mediante engaño, astucia y ardid; frente a ello, se tuvo a bien analizar la declaración testimonial del denunciante, quien señaló que C. [REDACTED] n, P. [REDACTED] n, P. [REDACTED] ez, lo han mantenido en error, mediante engaño, astucia y ardid, toda vez que, mediante la corredora " [REDACTED] n", P. [REDACTED] a se hizo pasar como representante legal de C. [REDACTED] n D. [REDACTED] ni, y le arrendó un departamento, donde tuvo que pagar la suma de S/. 5,100.00 soles por concepto de un mes de

¹ Expediente N° 1234-98-Lima. ROJAS VARGAS, Fidel. *Jurisprudencia Penal Comentada*.

² Exp. N° 5667-98-Lima. ROJAS VARGAS, Fidel. *Jurisprudencia Penal Comentada*.

³ R.N. 773-2001-Lima. Tomado de *El Código Penal en su Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica, 2007

⁴ Expediente 1347-97-Lima. Tomado de *El Código Penal en su Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica, 2007


Neyde Cachay Chavez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1º Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Molina - 4º Despacho

334° del Código Procesal Penal; y, teniendo en cuenta que ya el Tribunal Constitucional ha precisado que “en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles” [STC Exp. N° 10076-2005-PA/TC], es facultad de este órgano persecutor disponer a nivel preliminar, el archivo de la presente investigación.

En virtud de lo anteriormente esbozado, el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, en representación del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4) del Artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 5, 11, 12 y 94 inciso 2) del Decreto Legislativo N° 052 – ley Orgánica del Ministerio Público; el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y en concordancia con el artículo 334º numeral 1) del Código Procesal Penal:


DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE ABRIR NI CONTINUAR INVESTIGACION PRELIMINAR, en contra [REDACTED], F [REDACTED], [REDACTED] por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA AGRAVADA, en agravio de [REDACTED] 2.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Disposición Fiscal a las partes involucradas, conforme a Ley.

La suscrita se avoca al conocimiento de la presente por disposición superior N° 001371-2024-MP-FN-PJFS-DFLE de fecha 27 de mayo del 2024.

/NCC/atc


Neyde Cachay Chávez
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Molina - 4° Despacho